



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

MARIEL M. TSCHIEDER
Colegio de Abogados de Rafaela

VICEPRESIDENTE 1º

RAUL AGUIRRE SARAVIA
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

VICE PRESIDENTE 2º

LUCIANA SOLEDAD SCHERBARTH
Colegio de Abogados de Mar del Plata

VICE PRESIDENTE 3º

FRANCISCO JAVIER PANERO
Colegio de Abogados de San Francisco

SECRETARIA

ELOÍSA RAYA DE VERA
Colegio de Abogados de Moreno - General Rodríguez

PROSECRETARIO 1º

NICOLAS ALBERTO DEMITRIOU
Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

PROSECRETARIO 2º

JORGELINA MABEL GENGHINI
Colegio de Abogados de Rosario

TESORERO

SERGIO DANIEL AVALLE
Colegio de Abogados de Junín

PROTESORERA

VERONICA MARINA DI POMPO
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

VOCALES TITULARES:

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

PATRICIA ADRIANA ALEGRE

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

FRANCISCO JAVIER GIMENEZ

Colegio de Abogados de Río Grande

LAURA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE

Colegio de Abogados de Tucumán

ALVARO GARCIA ORSI

Colegio de Abogados de La Plata

ANDREA FABIANA DISPARTE

Colegio de Abogados de Mendoza

VOCALES SUPLENTE:

ANALIA LAZZATTI
Colegio de Abogados de Bahía Blanca

NICOLAS OSCAR DIAZ

Colegio de Abogados de General Roca

PATRICIA GLORIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

REVISORES DE CUENTAS

AUGUSTO MAURICIO PAROLA
Colegio de Abogados de Villa María

YANINA ANDREA SANCHEZ

Colegio de Abogados de Bariloche

RAUL EDGARDO FRANCO

Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de mayo de 2024.

Señor

Ministro de Justicia y

Derechos Humanos de la Nación

Dr. Mariano Cúneo Libarona

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Mariel Margarita Tschieder y Eloisa Raya de Vera en su carácter de Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS**, con domicilio en Av. de Mayo 651, 2º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cumplimos en dirigirnos a V.E., a fin de poner en vuestro conocimiento las observaciones que la Mesa Directiva de esta Institución entiende oportuno formular, en relación a la propuesta de designación del abogado **Dr. Ariel Oscar Lijo** como juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

1. LEGITIMACIÓN PARA REALIZAR ESTA PRESENTACIÓN. OPORTUNIDAD.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados es una institución de segundo grado, con más de 100 años de antigüedad, que agrupa a los 83 Colegios y Asociaciones distribuidas en todo el país, que fiscalizan la matrícula de los profesionales de la República Argentina.

Su personería jurídica tramitó ante la Inspección General de Justicia bajo el Nro RL-2022-31442307-APN-DSC IGJ, conforme surge de la documentación pertinente que en fotocopia se adjunta (Estatuto y sus modificaciones inscriptas ante la Inspección General de Justicia).

La representación que se invoca surge del Acta de Asamblea electiva de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, realizada el pasado 15 de marzo de 2024.

Esta presentación se realiza en los términos del art. 6º del Decreto 222/03 (modificado por Decreto 267/24) donde se pide a esta Federación opinión fundada, con declaración jurada de su propia objetividad, respecto a la propuesta para cubrir la vacante de juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación al **Dr. ARIEL OSCAR LIJO**.

2. OBSERVACIONES QUE SE PONEN A CONSIDERACIÓN DEL SR. MINISTRO Y SUS FUNDAMENTOS.

2.1. RESPECTO DEL ACTO INSTITUCIONAL QUE SUPONE EL NOMBRAMIENTO DE UN JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

En primer lugar, cabe señalar que el Presidente de la Nación reglamentó la facultad que le asiste de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación prevista en el art. 99, inc. 4º de la Constitución Nacional.



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

MARIEL M. TSCHIEDER
Colegio de Abogados de Rafaela

VICEPRESIDENTE 1º

RAUL AGUIRRE SARAVIA
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

VICE PRESIDENTE 2º

LUCIANA SOLEDAD SCHERBARTH
Colegio de Abogados de Mar del Plata

VICE PRESIDENTE 3º

FRANCISCO JAVIER PANERO
Colegio de Abogados de San Francisco

SECRETARIA

ELOÍSA RAYA DE VERA
Colegio de Abogados de Moreno - General Rodríguez

PROSECRETARIO 1º

NICOLAS ALBERTO DEMITRIOU
Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

PROSECRETARIO 2º

JORGELINA MABEL GENGHINI
Colegio de Abogados de Rosario

TESORERO

SERGIO DANIEL AVALLE
Colegio de Abogados de Junín

PROFESORA

VERONICA MARINA DI POMPO
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

VOCAL TITULARES:

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

PATRICIA ADRIANA ALEGRE

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

FRANCISCO JAVIER GIMENEZ

Colegio de Abogados de Río Grande

LAURA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE

Colegio de Abogados de Tucumán

ALVARO GARCIA ORSI

Colegio de Abogados de La Plata

ANDREA FABIANA DISPARTE

Colegio de Abogados de Mendoza

VOCAL SUPLENTE:

ANALIA LAZZATTI
Colegio de Abogados de Bahía Blanca

NICOLAS OSCAR DIAZ

Colegio de Abogados de General Roca

PATRICIA GLORIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

REVISORES DE CUENTAS

AUGUSTO MAURICIO PAROLA
Colegio de Abogados de Villa María

YANINA ANDREA SANCHEZ

Colegio de Abogados de Bariloche

RAUL EDGARDO FRANCO

Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste

Lo hizo a través del dictado del decreto N° 222/03, publicado en el Bole-
tín Oficial el 20/06/03.

Su Artículo 1º determina: "... Adoptase para el ejercicio de la facultad
que el inciso 4 de la Constitución nacional Argentina le confiere al Presidente de
la nación para el nombramiento de los magistrados de la CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACION el procedimiento establecido en el presente".

Asimismo, su Artículo 9º establece que: "En un plazo que no deberá su-
perar los QUINCE (15) días a contar desde el vencimiento del establecido para la
presentación de las posturas u observaciones, haciendo mérito de las razones que
abonaron la decisión tomada, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispondrá
sobre la elevación o no de la propuesta respectiva. En caso de decisión positiva,
se enviará con lo actuado al HONORABLE SENADO DE LA NACION, el
nombramiento respectivo, a los fines del acuerdo."

Tanto la Constitución Nacional, como el Decreto del PEN N° 222/03,
otorgan y reconocen a la designación de los integrantes del Máximo Tribunal de
Justicia como un acto institucional de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. En
nuestro sistema republicano son muy pocos los actos de mayor trascendencia que
el Presidente y la Cámara de Senadores pueden disponer con su sola firma, que se
equiparen a la consagración de un magistrado para la Corte Suprema de Justicia
de la Nación.

El tratadista Miguel Marienhoff realizó una distinción entre el acto políti-
co y el acto institucional. Así definió a este último como aquél que no sólo se
refiere al funcionamiento normal del Estado, como ocurre con el acto político o
de gobierno, sino que tiene una mayor trascendencia, pues se vincula a la propia
organización y subsistencia de dicho Estado¹.

En esa categoría de actos "institucionales", la doctrina especializada ha
incluido el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de
la Nación²; que conforme lo establecido en el art. 99, inc. 4º, de la Constitución
Nacional, es una atribución del Presidente de la Nación que requiere el acuerdo
del Senado, siendo necesario contar para ello con una mayoría calificada de dos
tercios de sus miembros presentes, obtenida en sesión pública convocada a tal
efecto.

La designación de un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,
es a todas luces, una cuestión de gran relevancia institucional para la República.
A punto tal, que no contemplar el contexto institucional en curso, tal el caso de la
elección de autoridades nacionales y federales, que compromete a la forma repu-
blicana, federal y representativa de gobierno, tanto en el ámbito del Poder Ejecu-
tivo y las ya consolidadas en el Poder Legislativo, produce la violación de una
regla constitucional específicamente establecida, además de afectar la competen-
cia propia de otros poderes de igual rango.

¹ Marienhoff, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires, Abeledo - Perrot, 1993, t. II, pág. 765.

² Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Abeledo - Perrot, 1994, t. II, pág. 73; Bianchi, Alberto B., Control de Constitucionalidad, Buenos Aires, Ábaco, t. II, pág. 194, 2002; Gelli, María A., Constitución de la Nación Argentina, pág. 710, Buenos Aires, La Ley 2003; entre otros.



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

MARIEL M. TSCHIEDER
Colegio de Abogados de Rafaela

VICEPRESIDENTE 1º

RAUL AGUIRRE SARAVIA
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

VICE PRESIDENTE 2º

LUCIANA SOLEDAD SCHERBARTH
Colegio de Abogados de Mar del Plata

VICE PRESIDENTE 3º

FRANCISCO JAVIER PANERO
Colegio de Abogados de San Francisco

SECRETARIA

ELOÍSA RAYA DE VERA
Colegio de Abogados de Moreno - General Rodríguez

PROSECRETARIO 1º

NICOLAS ALBERTO DEMITRIOU
Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

PROSECRETARIO 2º

JORGELINA MABEL GENGHINI
Colegio de Abogados de Rosario

TESORERO

SERGIO DANIEL AVALLE
Colegio de Abogados de Junín

PROTESORERA

VERONICA MARINA DI POMPO
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

VOCALES TITULARES:

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

PATRICIA ADRIANA ALEGRE

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

FRANCISCO JAVIER GIMENEZ

Colegio de Abogados de Río Grande

LAURA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE

Colegio de Abogados de Tucumán

ALVARO GARCIA ORSI

Colegio de Abogados de La Plata

ANDREA FABIANA DISPARTE

Colegio de Abogados de Mendoza

VOCALES SUPLENTES:

ANALIA LAZZATTI

Colegio de Abogados de Bahía Blanca

NICOLAS OSCAR DIAZ

Colegio de Abogados de General Roca

PATRICIA GLORIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

REVISORES DE CUENTAS

AUGUSTO MAURICIO PAROLA
Colegio de Abogados de Villa María

YANINA ANDREA SANCHEZ

Colegio de Abogados de Bariloche

RAUL EDGARDO FRANCO

Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste

Por ello es muy importante definir los requisitos, el perfil, sus aptitudes, su conducta previa y las exigencias de la sociedad sobre los jueces y el Poder Judicial para garantizar la eficiencia y calidad del servicio de justicia. Allí se resalta desde la independencia hasta sus comportamientos personales y las idoneidades técnico-jurídica, ética y moral.

Así se ha dicho, las competencias generales son básicamente los conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas con brindar un adecuado servicio de justicia, esto es, establecer el cuadro de situación, plantear objetivos posibles (de corto, mediano y largo plazo) y evaluar los diferentes medios para obtener resultados con celeridad y calidad.

Con respecto a la conducta ética y moral, son las características del comportamiento de cada persona. Se integran con la flexibilidad, esto es, la capacidad para adaptarse a situaciones y personas, la iniciativa, el liderazgo (habilidad para dirigir el equipo de trabajo), la comunicación, la credibilidad técnica, el dinamismo (adaptación antes distintas situaciones), el autocontrol (capacidad para dominar emociones y evitar reacciones), la empatía (percibir las vivencias de los demás) y la integridad (actuar con rectitud, probidad y honestidad).

Asimismo, es muy importante la independencia de criterio y su autonomía, el contacto con la realidad, el interés por lo social y la falta de militancia o simpatía por algún partido político. Estos aspectos le darán al magistrado, en este caso a un Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Nación, la independencia que exige la división de poderes en una República. Ver al respecto: El juez del ser y del deber ser. Una mirada sobre el perfil de los jueces del futuro. Julio Armando Grisolia. La Ley, Año LXXXVII N° 53, Tomo Ley 2023-B, Diario La Ley, viernes 17 de marzo de 2023, págs. 3 y 4.

En países con diseño constitucional, similar al de la República Argentina, suele ponerse el foco como posibles candidatos en magistrados que integran tribunales de alta jerarquía, como puede ser el ejemplo de miembros de superiores tribunales provinciales o cámaras federales de apelación dada su experiencia en el recurso extraordinario federal. Se trata de una materia decisiva para advertir objetivamente si el candidato reúne las condiciones técnicas para encontrarse habilitado e integrar el Superior Tribunal de Justicia.

En el caso de la propuesta del Juez Federal Penal de Primera Instancia Ariel Oscar Lijo para integrar la Corte Suprema de Justicia, existe una importante oposición, reparo y ciertas dudas en sectores vinculados al Poder Judicial. Sin entrar en mayores detalles, porque excede el objeto de esta presentación, se advierte que su posible nombramiento genera resistencia y falta de confianza en parte de la sociedad por comportamientos mantenidos en su función de magistrado.

Además de esta desconfianza en sectores de la sociedad, la falta de antecedentes académicos suficientes, son razones por las cuales el Dr. Ariel Lijo no es un candidato idóneo para ser integrante del Superior Tribunal de Justicia de la Nación.



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

MARIEL M. TSCHIEDER
Colegio de Abogados de Rafaela

VICEPRESIDENTE 1º

RAUL AGUIRRE SARAVIA
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

VICE PRESIDENTE 2º

LUCIANA SOLEDAD SCHERBARTH
Colegio de Abogados de Mar del Plata

VICE PRESIDENTE 3º

FRANCISCO JAVIER PANERO
Colegio de Abogados de San Francisco

SECRETARIA

ELOÍSA RAYA DE VERA
Colegio de Abogados de Moreno - General Rodríguez

PROSECRETARIO 1º

NICOLAS ALBERTO DEMITRIOU
Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

PROSECRETARIO 2º

JORGELINA MABEL GENGHINI
Colegio de Abogados de Rosario

TESORERO

SERGIO DANIEL AVALLE
Colegio de Abogados de Junín

PROFESORERA

VERONICA MARINA DI POMPO
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

VOCAL TITULAR:

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

PATRICIA ADRIANA ALEGRE

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

FRANCISCO JAVIER GIMENEZ

Colegio de Abogados de Río Grande

LAURA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE

Colegio de Abogados de Tucumán

ALVARO GARCIA ORSI

Colegio de Abogados de La Plata

ANDREA FABIANA DISPARTE

Colegio de Abogados de Mendoza

VOCAL SUPLENTE:

ANALIA LAZZATTI

Colegio de Abogados de Bahía Blanca

NICOLAS OSCAR DIAZ

Colegio de Abogados de General Roca

PATRICIA GLORIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

REVISORES DE CUENTAS

AUGUSTO MAURICIO PAROLA

Colegio de Abogados de Villa María

YANINA ANDREA SANCHEZ

Colegio de Abogados de Bariloche

RAUL EDGARDO FRANCO

Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste

Por otra parte, el Dr. Ariel Lijo es penalista y dicha materia no es propia de la Corte Suprema de Justicia, cuya función principal es asegurar el cumplimiento de la Constitución y no la competencia ordinaria. La materia penal es propia de las jurisdicciones locales y en un porcentaje muy limitado, ha dictado sentencias en asuntos vinculados a lo criminal, cuando se violaron garantías constitucionales.

Tampoco posee experiencia en la actividad privada, antecedentes que ayudan a oxigenar la judicatura, con abogados especializados en actividades concretas y alejados de los vicios burocráticos que inevitablemente salpican al Estado y a la Justicia.

2.2. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES CONTRAIDAS POR EL ESTADO ARGENTINO EN MATERIA DE IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES Y ARTICULO 3 DECRETO 222/2003 (modificado por Decreto N°267/24).

Entendemos que para cubrir la vacante dejada por la Dra. Elena Highton de Nolasco, lo razonable y acorde con los estándares vigentes hubiera sido proponer a una mujer de las tantas juristas sólidas e intachables con las que cuenta nuestro país en el ejercicio profesional de la abogacía o de un tribunal federal.

La postulación de dos candidatos varones resulta improcedente en razón de contravenir los mandatos constitucionales, convencionales y reglamentarios de nuestro país que garantizan la igualdad entre éstos y las mujeres.

Partimos de la base de la igualdad entre ambos y que ésta resulta una cuestión de derechos humanos y es condición indispensable para la consolidación democrática, el desarrollo económico y la paz social.

En este sentido es menester mencionar los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino en materia de derechos humanos, en consonancia con los estándares recogidos a nivel nacional por el Decreto 222/2003 para la conformación del Tribunal Superior de Justicia de nuestro país, máxime que la modificación del Decreto 267 de hace un mes no modificó este requisito.

Desde la recuperación de las instituciones democráticas, la Argentina no sólo ha ratificado los principales tratados de derechos humanos en el plano internacional y regional, sino que además ha sancionado cantidad de leyes nacionales para la protección de los derechos de las mujeres. Sin embargo, existe una importante brecha entre el derecho formal y su aplicación.

En rigor, podríamos decir que no ha sido aprovechada la potencialidad del derecho internacional de los derechos humanos para mejorar la efectiva vigencia de los derechos de las mujeres en nuestro país y en particular como es el caso que nos ocupa, para garantizar igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

MARIEL M. TSCHIEDER
Colegio de Abogados de Rafaela

VICEPRESIDENTE 1º

RAUL AGUIRRE SARAVIA
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

VICE PRESIDENTE 2º

LUCIANA SOLEDAD SCHERBARTH
Colegio de Abogados de Mar del Plata

VICE PRESIDENTE 3º

FRANCISCO JAVIER PANERO
Colegio de Abogados de San Francisco

SECRETARIA

ELOÍSA RAYA DE VERA
Colegio de Abogados de Moreno - General Rodríguez

PROSECRETARIO 1º

NICOLAS ALBERTO DEMITRIU
Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

PROSECRETARIO 2º

JORGELINA MABEL GENGHINI
Colegio de Abogados de Rosario

TESORERO

SERGIO DANIEL AVALLE
Colegio de Abogados de Junín

PROTESORERA

VERONICA MARINA DI POMPO
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

VOCALES TITULARES:

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

PATRICIA ADRIANA ALEGRE

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

FRANCISCO JAVIER GIMENEZ

Colegio de Abogados de Río Grande

LAURA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE

Colegio de Abogados de Tucumán

ALVARO GARCIA ORSI

Colegio de Abogados de La Plata

ANDREA FABIANA DISPARTE

Colegio de Abogados de Mendoza

VOCALES SUPLENTE:

ANALIA LAZZATTI
Colegio de Abogados de Bahía Blanca

NICOLAS OSCAR DIAZ

Colegio de Abogados de General Roca

PATRICIA GLORIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

REVISORES DE CUENTAS

AUGUSTO MAURICIO PAROLA
Colegio de Abogados de Villa María

YANINA ANDREA SANCHEZ

Colegio de Abogados de Bariloche

RAUL EDGARDO FRANCO

Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste

Debemos destacar, y no porque ambas firmantes seamos mujeres, que la postulación debería realizarse desde una mirada integral sobre nuestra participación en cargos públicos. En este sentido, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos hacia el reconocimiento de los derechos de las mujeres ha sido notable en las últimas dos décadas. Luego de la aprobación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos (1993) se reconoció que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

En relación a la ocupación de cargos públicos, en 1991 con la reforma del Código Nacional Electoral a partir de la sanción de la Ley 24.012, conocida como la “Ley de Cupo”, la Argentina se convirtió en el primer país de América Latina en aplicar por ley un sistema de cuotas para garantizar la participación de las mujeres en el Congreso Nacional. Esa norma y el decreto reglamentario fijaron en el 30% la proporción mínima de mujeres que deben ser incorporadas en las listas de candidatos a cargos electivos de diputados, senadores y constituyentes nacionales. Además, se establecen pautas rígidas sobre la ubicación de las candidatas en las listas, con el objetivo de incrementar sus posibilidades de ser electas.

La consagración constitucional de la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios –que deben garantizarse por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral (Constitución Nacional reformada en 1994, Artículo 37) – no es un dato menor.

En el ámbito judicial, la representación de las mujeres para ocupar cargos en la magistratura se ve complementada -a diferencia de otros cargos públicos-, por un requisito de formación excluyente: ser abogado o abogada. Y en esta línea sostenemos que en nuestro país existen mujeres que ejercen su profesión o son magistradas con trayectoria y altamente capacitadas para ejercer la honrosa tarea en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que nuestro máximo tribunal sea integrado por mujeres respondería al propio mandato previsto en el Artículo 37 de la Constitución Nacional como lo es garantizar “la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres” (la cursiva y el entrecomillado nos pertenecen).

Resultan además concordantes con el espíritu de promoción de la igualdad real de oportunidades las previsiones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y Convención Americana de Derechos Humanos.

Sostenemos que las postulaciones de dos varones resultan improcedentes en cuanto a que no sólo contravienen nuestro orden constitucional, la normativa internacional y compromisos asumidos por el Estado Argentino sino que también resultan contrarias al Decreto 222/2003 (modificado por Decreto N°267/24).



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

MARIEL M. TSCHIEDER
Colegio de Abogados de Rafaela

VICEPRESIDENTE 1º

RAUL AGUIRRE SARAVIA
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

VICE PRESIDENTE 2º

LUCIANA SOLEDAD SCHERBARTH
Colegio de Abogados de Mar del Plata

VICE PRESIDENTE 3º

FRANCISCO JAVIER PANERO
Colegio de Abogados de San Francisco

SECRETARIA

ELOÍSA RAYA DE VERA
Colegio de Abogados de Moreno - General Rodríguez

PROSECRETARIO 1º

NICOLAS ALBERTO DEMITRIOU
Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

PROSECRETARIO 2º

JORGELINA MABEL GENGHINI
Colegio de Abogados de Rosario

TESORERO

SERGIO DANIEL AVALLE
Colegio de Abogados de Junín

PROTESORERA

VERONICA MARINA DI POMPO
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

VOCALES TITULARES:

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

PATRICIA ADRIANA ALEGRE

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

FRANCISCO JAVIER GIMENEZ

Colegio de Abogados de Río Grande

LAURA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE

Colegio de Abogados de Tucumán

ALVARO GARCIA ORSI

Colegio de Abogados de La Plata

ANDREA FABIANA DISPARTE

Colegio de Abogados de Mendoza

VOCALES SUPLENTE:

ANALIA LAZZATTI

Colegio de Abogados de Bahía Blanca

NICOLAS OSCAR DIAZ

Colegio de Abogados de General Roca

PATRICIA GLORIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

REVISORES DE CUENTAS

AUGUSTO MAURICIO PAROLA

Colegio de Abogados de Villa María

YANINA ANDREA SANCHEZ

Colegio de Abogados de Bariloche

RAUL EDGARDO FRANCO

Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste

En su Artículo 3º el Decreto 222/2003 (modificado por Decreto N°267/24) dispone que: “al momento de la consideración de cada propuesta, se tenga presente, en la medida de lo posible, la composición general de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género, especialidad y procedencia regional en el marco del ideal de representación de un país federal.” (la cursiva y el entrecomillado me pertenecen). A todas luces las postulaciones contravienen lo dispuesto en el mencionado Artículo en materia de igualdad real de oportunidades, pues:

1) No se ha tenido presente que en la composición actual de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no existen mujeres que la integren.

2) La postulación no refleja la diversidad de género al tratarse de dos varones y por ende excluyendo la posibilidad de ocupar la vacante a mujeres, como ya existió cuando integraron el Tribunal Elena Highton de Nolasco y Carmen Argibay Molina.

Entendemos que en el Estado de derecho moderno, la igualdad entre los individuos se configura como garantía esencial para transformar las sociedades y conducir las hacia una democracia sólida, republicana y duradera.

En este sentido, para garantizar la igualdad de oportunidades, la postulación para integrar la vacante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe respetar la representatividad de las mujeres y adecuarse además a los estándares de representatividad federal y a los requisitos de integridad moral e idoneidad técnica que el cargo demanda.

3. DECLARACIÓN JURADA.

En atención a lo dispuesto por el Decreto N° 222/03, declaramos bajo juramento que las expresiones contenidas en esta presentación son veraces y que no existen razones que pongan en duda nuestra objetividad respecto al candidato Ariel Oscar Lijo.

También manifestamos bajo juramento que ni a título personal ni asimismo los demás integrantes de la Mesa Directiva de esta Federación que representamos, nos encontramos alcanzados por alguna de las causales contempladas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que se mencionan a continuación:

- tener las presentantes parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad;
- tener las presentantes, o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, algún interés en la designación del postulante, o sociedad o comunidad con el Dr. Ariel Lijo, salvo que la sociedad fuese anónima;
- tener las presentantes pleito pendiente con el aspirante o causas en su Juzgado;
- ser las presentantes acreedoras, deudoras o fiadoras del candidato;



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

MARIEL M. TSCHIEDER
Colegio de Abogados de Rafaela

VICEPRESIDENTE 1º

RAUL AGUIRRE SARAVIA
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

VICE PRESIDENTE 2º

LUCIANA SOLEDAD SCHERBARTH
Colegio de Abogados de Mar del Plata

VICE PRESIDENTE 3º

FRANCISCO JAVIER PANERO
Colegio de Abogados de San Francisco

SECRETARIA

ELOÍSA RAYA DE VERA
Colegio de Abogados de Moreno - General Rodríguez

PROSECRETARIO 1º

NICOLAS ALBERTO DEMITRIOU
Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

PROSECRETARIO 2º

JORGELINA MABEL GENGHINI
Colegio de Abogados de Rosario

TESORERO

SERGIO DANIEL AVALLE
Colegio de Abogados de Junín

PROFESORA

VERONICA MARINA DI POMPO
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

VOCAL TITULAR:

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

PATRICIA ADRIANA ALEGRE

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

FRANCISCO JAVIER GIMENEZ

Colegio de Abogados de Río Grande

LAURA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE

Colegio de Abogados de Tucumán

ALVARO GARCIA ORSI

Colegio de Abogados de La Plata

ANDREA FABIANA DISPARTE

Colegio de Abogados de Mendoza

VOCAL SUPLENTE:

ANALIA LAZZATTI

Colegio de Abogados de Bahía Blanca

NICOLAS OSCAR DIAZ

Colegio de Abogados de General Roca

PATRICIA GLORIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

REVISORES DE CUENTAS

AUGUSTO MAURICIO PAROLA

Colegio de Abogados de Villa María

YANINA ANDREA SANCHEZ

Colegio de Abogados de Bariloche

RAUL EDGARDO FRANCO

Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste

- ser o haber sido las presentantes autoras de denuncia o querrela contra el candidato Dr. Ariel Lijo, o denunciado o querrellado por éste con anterioridad;

- ser o haber sido las presentantes defensoras del postulante o haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca de este procedimiento de selección;

- haber recibido las presentantes beneficios de importancia del postulante;

- tener las presentantes, con el candidato, amistad que se manifieste por una gran familiaridad o frecuencia en el trato;

- tener las presentantes, con el aspirante, enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

4. PETITORIO.

A mérito de lo hasta aquí expuesto, solicitamos se tengan por formuladas las observaciones que nuestra Federación considera de interés expresar con relación al candidato propuesto, de conformidad con la facultad que nos acuerda el Decreto 222/03, a los fines de dejar sentado que nuestra Federación considera que debe dejarse sin efecto la postulación del Dr. Ariel Oscar Lijo para ser Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sin otro particular, saludamos a V.E. con la mayor consideración.


DRA. ELOÍSA RAYA DE VERA
SECRETARIA


DRA. MARIEL M. TSCHIEDER
PRESIDENTE